



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SECCION Nº 1 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

C/ Coso, 1, Zaragoza
Zaragoza

Teléfono: 976 208 351, 976 208 350

Email.:

tribunalsuperiorcontenciosos1zaragoza@

justicia.aragon.es

Modelo: C0086

Proc.: DERECHOS FUNDAMENTALES

Nº: 0000845/2021

NIG: 5029733320210000987

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención: Demandante	Interviniente: ELEUTERIA	Procurador: [Redacted]	Abogado: [Redacted]
Ddo.admon.auton.	DEPARTAMENTO DE SANIDAD - GOBIERNO DE ARAGÓN		LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON

AUTO

Presidente

D. [Redacted]

Magistrados

D. [Redacted]
D. [Redacted] (Ponente)

En Zaragoza, a 20 de diciembre del 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D.^a [Redacted] en nombre y representación de ELEUTERIA, se ha solicitado prueba por la actora, y la Administración demandada en sus escritos de demanda y contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 60 de la L.J.C.A. en su apartado 3º, que se recibirá el proceso a prueba cuando exista disconformidad en los hechos y éstos fueran de trascendencia, a juicio del órgano jurisdiccional, para la resolución del pleito. Si el objeto del recurso fuera una sanción administrativa o disciplinaria, el proceso se recibirá siempre a prueba cuando exista disconformidad en los hechos.

El citado artículo 60 en su apartado 4º establece que la prueba se desarrollará con arreglo a las normas generales establecidas para el proceso civil, siendo el plazo para practicarla de 30 días. No obstante, se

Firmado por:

Fecha: 27/12/2022 09:37

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029733001-2c9c76d0cc066db88



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:

[Redacted signature]

Fecha: 27/12/2022 09:37

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://pspj.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029733001-2c

podrán aportar al proceso las pruebas practicadas fuera de este plazo por causas no imputables a la parte que las propuso.

SEGUNDO.- El artículo 61.1 de la ley de la jurisdicción dispone que el Juez o Tribunal podrá acordar de oficio el recibimiento a prueba y disponer la práctica de cuantas estime pertinentes para la más acertada decisión del asunto.

TERCERO.- Propuesta por la actora como documental, la acompañada con el escrito de interposición, con su demanda y el expediente administrativo, es procedente tenerla por aportada.

Asimismo respecto a la documental b) procede admitir y solicitar el informe de ponencia que interesa del Ministerio de Sanidad.

Igualmente respecto a la documental c) procede admitir y requerir los documentos a la Administración.

CUARTO.- La prueba documental solicitada por la Administración demandada es procedente su admisión, teniendo por aportados los documentos acompañados al escrito de contestación a la demanda.

La prueba pericial de D^a [Redacted] y testifical-pericial de D. [Redacted] no procede su admisión, declarándose impertinente por innecesaria. No es hecho controvertido la cuestión fáctica relativa a la eficacia de las vacunas y, a la par, no consta la intervención del testigo perito propuesto a lo largo del expediente administrativo-.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

- Admitir la documental solicitada por la actora, teniendo por aportados los documentos acompañados con su demanda y el expediente administrativo y librar oficio al Ministerio de Sanidad y requerir a la Administración demandada a fin de que aporte los documentos reseñados en la documental c).
- Admitir la documental solicitada por la Administración demandada teniendo por aportados los documentos acompañados con su contestación.
- Inadmitir la pericial y la testifical-pericial solicitada por la Administración.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de **Reposición** en el plazo de **CINCO DÍAS** desde la notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen.



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

Firmado por:

[Redacted signature]

Fecha: 27/12/2022 09:37

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029733001-2c9c

[Redacted text]

DILIGENCIA.- En Zaragoza, a 20 de diciembre del 2022

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que el anterior Auto queda unido a las actuaciones, y, una vez firmado electrónicamente, se procede a notificar a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante la propia Sala, dentro del plazo de cinco días, **siendo necesario constituir un depósito de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de esta Sección Primera del Santander , número 4897000092084521**, debiendo indicar en el campo concepto del Resguardo de ingreso "Recurso", Código 20, Tipo Reposición/Súplica, con el apercibimiento de no admitirse a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido , salvo las excepciones establecidas para las Administraciones Públicas y el Ministerio Fiscal. Doy fe.

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.